



CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ACUERDO/SIPINNA/SE/02/2019 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

JULIO DEL 2019





ACUERDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 72, 125 FRACCIÓN IX, Y 127 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN VII, 13 FRACCIÓN XV, 60, 69, 70, 71, 72, 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 2, 6 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN VI Y 49 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los Niños y Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libertad de expresión y establece la obligación del Estado de brindar información al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Que el artículo 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 137 de la citada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de las atribuciones de los Sistemas Locales el de generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.



Que el Plan de Desarrollo del Estado de Campeche 2015-2021, en el Eje I de política pública denominado "Igualdad de Oportunidades" establece como primer objetivo específico que se deberá impulsar el desarrollo humano integral de todas las personas, con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que mediante Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial de fecha 2 de junio de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto, plasmado en su artículo 1°, es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, es reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

Que, para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se creó el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene, entre otras atribuciones, generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y la de garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

Que el 22 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, el cual se establece en su artículo 24, que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el pasado 31 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual establece en su artículo 9, fracción VI, que la Secretaría Ejecutiva tienen la obligación de proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes, así como la operación de los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal.

Que Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad de formarse opiniones propias y expresarlas; por tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito.



Que a efecto de contar con mecanismos, herramientas y metodologías efectivas para garantizar los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el actuar del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, se adopta el siguiente:

ACUERDO/SIPINNA/SE/02/2019

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, diseñados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y realice las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto orientar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

SEGUNDO. Además de los términos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos de participación: A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad, y otras instituciones;
- II. Carta descriptiva: Al documento en el que se indican las etapas de todo proceso participativo sistematizado como talleres, consultas, foros u otros mecanismos de participación referidos en los presentes Lineamientos;
- III. Comisiones: A las Comisiones encargadas de atender materias específicas, a las que se refiere el artículo 124 de la Ley Estatal;
- IV. Deliberación: Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;



- V. Estándares mínimos de participación: A las condiciones que garanticen la escucha y construcción de decisiones conjuntas en los asuntos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, en todos los ámbitos de su vida;
- VI. Facultades evolutivas: A la medida que Niñas, Niños y Adolescentes, adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida;
- VII. Habilidades sociales: A las habilidades que permiten establecer relaciones con otras personas, tales como comunicar, ser asertivo, cooperar y trabajar en equipo y ser empático;
- VIII. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- X. Lineamientos: A los Lineamientos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Campeche.
- XI. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Madurez: A la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista;
- XIII. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XV. Trabajo en equipo y cooperación: Al trabajo en conjunto de dos o más personas en beneficio mutuo.

TERCERO. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las instancias que integran el Sistema Estatal, y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

CUARTO. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, para resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar y brindar asistencia a las instancias parte del Sistema Estatal, a las Comisiones temáticas, así como a los Sistemas Municipales respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria, como se establece en el artículo 125, fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, además, podrá proponer al Sistema Estatal, lineamientos sobre la participación de niñas, niños y



adolescentes, según lo establece el artículo 9, fracción VII del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

SEXTO. Es responsabilidad de las instancias integrantes del Sistema Estatal:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen;
- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a Niñas, Niños y Adolescentes al derecho de ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones;
- III. Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración mutua, de toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- IV. Brindar capacitación y sensibilización a servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con Niñas, Niños y Adolescentes, para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;
- V. Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y normativa institucional;
- VI. Las dependencias que integran el Sistema Estatal, deberán crear mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes que den seguimiento al ejercicio a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta;
- VII. Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que Niñas, Niños y Adolescentes están participando, se comunican y son escuchados;
- VIII. Generar alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entre el Sistema Estatal y con el sector privado, con el fin de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil;
- IX. Establecer los mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Estatal;
- X. Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
- XI. Gestionar requerimientos logísticos, tales como: espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos Lineamientos, para realizar estos mecanismos;



- XII. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales, así como con el sector privado y social, para desarrollar espacios de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos; y,
- XIV. Otras responsabilidades que deriven de la Ley, su Reglamento y Manual.

SÉPTIMO. Además de la aplicación de los presentes Lineamientos, todas las instancias integrantes del Sistema Estatal deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir en protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

TÍTULO SEGUNDO

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OCTAVO. Se entiende por participación al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de Niñas, Niños y Adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida.

NOVENO. Las condiciones básicas o premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y los cuales deberán ser observados por las autoridades obligadas a cumplir con el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, son:

- I. El reconocimiento de que Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente. Esto significa que pueden expresar sus opiniones sin presión externa y pueden decidir ejercer o no su derecho a ser escuchados, significa también, que no pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas. Libremente, es además una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva de que Niñas, Niños y Adolescentes tienen en derecho a expresar sus propias opiniones;
- III. El reconocimiento de la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La inclusión que conlleva a que debe buscarse la participación de todos los grupos sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;



- V. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en todo el Estado puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI. El interés superior del niño debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación, sean los más favorables para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VII. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencias.

CAPÍTULO II EL PROCESO PARTICIPATIVO

DÉCIMO. La participación debe ser prevista como un proceso permanente y continuo, se compone de diversos elementos para que sea efectivo y que debe tener las siguientes características:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual consiste en que aprendan a participar conforme a la evolución de sus facultades. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que debe tomarse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;
- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación. Niñas, Niños y Adolescentes deben ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones y conclusión del proceso en el que participan. Deberán entregárseles, si es necesario, los datos que se requieran para que estas condiciones se cumplan. Toda información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes sea accesible para los diferentes grupos de edad y población infantil;
- III. Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- IV. La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en los que viven Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes, puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;



- VI. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser voluntaria, ya que pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
- VII. En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y la seguridad de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
- VIII. Garantizar que las aportaciones de Niñas, Niños y Adolescentes sean consideradas en la toma de decisiones. Por lo que, los encargados de la toma de decisiones deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos;
- IX. Deben implementarse mecanismos de devolución, que permitan a Niñas, Niños y Adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos;
- X. Es indispensable asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuadas, seguros y accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XI. Es necesario prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a Niñas, Niños y Adolescentes durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad, higiene, nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.

DÉCIMO PRIMERO. Algunas características que ayudan a identificar que un proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. Niñas, Niños y Adolescentes transmiten ideas y mensajes que no son propios;
- II. Niñas, Niños y Adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros;
- III. Niñas, Niños y Adolescentes son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas y que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea;
- IV. No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para eventos en donde se requiere la representación de un grupo social determinado;
- V. Cuando no se toma en cuenta la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en las decisiones;
- VI. Cuando no se considera en el proceso de participación a diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos;



- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso; y,
- VIII. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de Niñas, Niños y Adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, donde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de Niñas, Niños y Adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo;
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

CAPÍTULO I MECANISMOS

DÉCIMO TERCERO. Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos institucionales que los doten de institucionalidad, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes; y,
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a Niñas, Niños y Adolescentes de qué

V3
K2



forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación podrán ser propuestos por Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos mecanismos se podrán realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes y población en general. Asimismo, deberán contar con elementos para la población de Niñas, Niños y Adolescentes que no tengan acceso a los medios descritos.

DÉCIMO CUARTO. Para la ejecución de los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para efectos de coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre la Secretaría Ejecutiva y dependencias integrantes del Sistema Estatal o entre las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada Niña, Niño y Adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones, para participar en los procesos en los que se requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público;
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataformas web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Asegurar que la participación Niñas, Niños y Adolescentes cuente de forma previa con la información necesaria y adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso;
- V. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de la sociedad civil, consultoras o academia;
- VI. Las instancias integrantes del Sistema Estatal deben realizar previsiones presupuestales y dentro de sus programas operativos anuales para destinar recursos financieros, materiales y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de Niñas, Niños y Adolescentes al interior de sus instituciones; y,
- VII. Otras que los integrantes del Sistema Estatal consideren.

DÉCIMO QUINTO. Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades



o instituciones públicas, privadas o sociales, que sean responsables de elaborar procesos de participación con Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo a la formulación de diversos procesos participativos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Talleres: Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar:
 - a) Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará en proceso de participación;
 - b) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre (s) de la actividad (es), objetivo específico, descripción de cada actividad, persona (s) responsable (s), duración de cada actividad y material requerido para la implementación de las metodologías;
 - c) La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller; y,
 - d) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo, puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en el proceso.
- II. Consultas: Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:
 - a) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema del que se desee recabar opiniones;
 - b) Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles a Niñas, Niños y Adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
 - c) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
 - d) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de la (s) herramienta (s) para recoger información, objetivos específicos, descripción del proceso a seguir, persona (s) responsable (s), duración de la (s) actividad (es) y material necesario para la implementación de la consulta;
 - e) Las herramientas que pueden emplearse en la consulta son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones;
 - f) Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que Niñas, Niños y Adolescentes consultados sean un grupo representativo;
 - g) Determinar cuántos y cuántas Niñas, Niños y Adolescentes se van a consultar: su ubicación, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;



- h) Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido; y,
 - i) Definir la temporalidad para retornar a Niñas, Niños y Adolescentes los resultados obtenidos, la información debe estar disponible a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial debe ser accesible para aquellos que viven en alguna condición de vulnerabilidad.
- III. Foros: Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:
- a) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que Niñas, Niños y Adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
 - c) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
 - d) Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar; y,
 - e) Es recomendable, que sean Niñas, Niños y Adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y resultados del foro.
- IV. Comisiones o consejos: Conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo:
- a) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
 - b) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por Niñas, Niños y Adolescentes o a iniciativa de las personas adultas para Niñas, Niños y Adolescentes;
 - c) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
 - d) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico; y
 - e) La temporalidad y espaciamiento de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines de la misma.
- V. Áreas promotoras de participación: Las instancias del Sistema Estatal que trabajen con y para Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas



competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes como un aspecto central en su actuar así como la atención directa a ese grupo poblacional de conformidad con la naturaleza y fin de cada institución o dependencia. Para tal fin:

- a) Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Identificar la población de Niñas, Niños y Adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
- c) Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes sin importar si es de carácter público, social o privado;
- e) Incorporar la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
- f) Generar mecanismos de información para Niñas, Niños y Adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
- g) Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
- h) Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población; y,
- i) Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

CAPÍTULO II METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS

DÉCIMO SÉPTIMO. Debido a que Niñas, Niños y Adolescentes tienen diferentes maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo.

Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general, son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con Niñas, Niños y Adolescentes y entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes Lineamientos han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos,

YB



manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

DÉCIMO OCTAVO. Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;
- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo una o más de estas metodologías; y,
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse para la consecución de uno o más objetivos.

DÉCIMO NOVENO. Las Metodologías lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas.

En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia;
- II. Si es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos;
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias;
- IV. Debe considerarse que Niñas, Niños y Adolescentes desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar; y,
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO. Las instituciones integrantes o dependencias deberán documentarse, y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Una forma de clasificación que oriente las acciones serían las siguientes:

- I. Juego libre o espontáneo: Es un juego iniciado por Niñas, Niños y Adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan;
- II. Juego estructurado: Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y reglas generalmente son condicionados explícitamente por personas adultas. Entre este tipo de juegos se encuentran, entre otros:



- a) Juegos de conocimiento: Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
- b) Distensión: Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo grupo de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- c) Exterior: Juego que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía; y,
- d) Con objetivos específicos: Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación entre otros.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Metodologías artísticas son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación a través de recursos artísticos. Se aplican en una variedad amplia de formas y considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro para Niñas, Niños y Adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II. Debe contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores, de conformidad con el Capítulo III del presente Título, capaces de conducir un taller Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Debe plantearse con una carta descriptiva, el contenido del taller; y,
- IV. Deben procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Algunas de las herramientas artísticas siguientes permiten en general representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, videos o crear programas de radio o televisión, diseño de un periódico;
- IV. Construir mapas y maquetas;
- V. Los juegos que propongan Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VI. Otras herramientas no contempladas en los presentes Lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.



VIGÉSIMO TERCERO. Las Metodologías para establecer diálogo tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estas metodologías deben:

- I. Brindar oportunidad para que Niñas, Niños y Adolescentes expresen sus propias ideas sin desviarlas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;
- III. Practicar la escucha con y entre Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- IV. Obtener propuestas, planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMO CUARTO. Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo son:

- I. Conversaciones informales: Que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:
 - a) Colocarse a la altura visual de Niñas o Niños interlocutores. Con Adolescentes es a la altura de ambos;
 - b) Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;
 - c) Con Niñas y Niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
 - d) Hablar en forma de recapitulación cuando Niñas, Niños y Adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas hayan sido retomadas de forma adecuada para el interlocutor;
 - e) En una conversación, se puede indicar a Niñas, Niños y Adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran; y,
 - f) Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.
- II. Conversaciones formales: Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa:
 - a) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
 - b) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, sino determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes y deben considerar las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;



- c) La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; ésta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
 - d) En la entrevista grupal con Niñas, Niños y Adolescentes pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma; y,
 - e) Puede grabarse o video-grabarse previa autorización de Niñas, Niños y Adolescentes y de las personas que tienen su guarda y custodia, o cuidados y atenciones.
- III. Medios de comunicación y digitales: Los cuales permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen acceso a estos medios.

Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes.

Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con más Niñas, Niños y Adolescentes. Se deben establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación como estipula la Ley; y,

- IV. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales serán validadas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS FACILITADORAS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

VIGÉSIMO QUINTO. Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos. Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Apelar el grado de madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, y a su desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Contar con conocimientos previos en derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con Niñas, Niños y Adolescentes resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y de diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no dañen a Niñas, Niños y Adolescentes, ni a terceros;



- V. Que cuenten con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de Niñas, Niños y Adolescentes o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso concreto;
- VI. En casos de procesos participativos con Niñas, Niños y Adolescentes en situaciones de vulneración de sus derechos y que requieran protección especial, deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones;
- VII. Que cuenten con capacidades de generar los estándares o condiciones mínimas de participación a que se hacen referencia en la fracción V del artículo segundo, Título Primero de los presentes Lineamientos; y,
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

VIGÉSIMO SEXTO. Cada institución o autoridad que para el cumplimiento de sus funciones desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las opiniones o expresiones de Niñas, Niños y Adolescentes serán tomadas en cuenta de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- b) Conforme a los niveles de comprensión de Niñas, Niños y Adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica; y,
- c) Valorar los derechos y áreas de la vida de Niñas, Niños y Adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

VIGÉSIMO OCTAVO. Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

VIGÉSIMO NOVENO. Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer, a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones, o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.



TRIGÉSIMO. Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las dependencias e instituciones, responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales cualquier Niñas, Niños y Adolescentes, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I ÁMBITO FAMILIAR

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las familias son el ámbito directo en que se busca que Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia. Por ende, deben ser tomados en cuenta desde edades tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema Estatal, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos conforme a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo segundo, Título primero de los presentes Lineamientos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o en su caso las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, diseñarán directrices orientativas.



CAPÍTULO II ÁMBITO ESCOLAR

TRIGÉSIMO TERCERO. Las autoridades educativas, los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben asegurar que, dentro de los espacios educativos, se garanticen mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa como son los consejos de participación social o las asambleas escolares. Estos deben tener como propósito no limitar temas como: la mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela, etc. Así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa.

Para este efecto, se deben revisar los órganos del Sistema Educativo Estatal para adecuar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las estructuras existentes.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

CAPÍTULO III ÁMBITO COMUNITARIO

TRIGÉSIMO CUARTO. Los espacios fuera del hogar de Niñas, Niños y Adolescentes son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle o más, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros, que definan Niñas, Niños y Adolescentes.

En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en Niñas, Niños y Adolescentes la cooperación y el trabajo en equipo, la sana convivencia entre pares y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acordes a las leyes locales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.

CAPÍTULO IV ESPACIOS INSTITUCIONALES

TRIGÉSIMO QUINTO. Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a Niñas, Niños y Adolescentes, deben también asegurar su participación activa en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.

K3



Dentro de estos espacios e instituciones deben pueden diseñarse mecanismos que garanticen que Niñas, Niños y Adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

TRIGÉSIMO SEXTO. A su vez, toda instancia o autoridad encargada de procesos Judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen Niñas, Niños y Adolescentes debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión haya será valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en la Ley Estatal.

Asimismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con los fines y funciones del Sistema Estatal, Niñas, Niños y Adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Protección previsto en la Ley, su Reglamento y el Manual;
- II. Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. En las sesiones del Sistema Estatal;
- IV. En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y,
- V. En el desarrollo de los trabajos de las Comisiones, el Consejo Consultivo o grupos de trabajo del Sistema Estatal y de los programas y políticas públicas, así como en otros trabajos relacionadas con la protección integral de sus derechos, de acuerdo con los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Existen diversos mecanismos que han sido utilizados para desarrollar y hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema Estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Consultas. El Sistema Estatal, o sus órganos de trabajo, realizarán consultas pudiendo utilizar diversas herramientas metodológicas, entre las que se encuentran las mencionadas en los presentes Lineamientos, para obtener las opiniones de

V3



Niñas, Niños y Adolescentes sobre temas específicos que les interesan y afecten de conformidad con lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas en el Capítulo I del Título Tercero de los presentes Lineamientos. Para ello, se debe asegurar que la consulta cuente con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes de diferentes regiones del Estado, de diferentes edades, contextos, así como el favorecimiento la participación de género;

- II. Comisiones o grupos de trabajo. El Sistema Estatal transversalizará a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de las comisiones temáticas. La participación de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de las Comisiones debe atender a lo establecido con los mecanismos, metodologías y herramientas en el Título Tercero de los presentes Lineamientos para lograr garantizar su participación. Las Comisiones deben asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que, deben cumplir con las siguientes características:
- a) Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva y con apoyo de facilitadores externos;
 - b) Asegurar que los mecanismos establecidos por las Comisiones y grupos de trabajo, respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática de la Comisión;
 - c) Una vez definidos los mecanismos se buscará que Niñas, Niños y Adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo;
 - d) Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación;
 - e) Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes que participen en ellas;
 - f) En los informes de actividades que brinden las Comisiones o los grupos de trabajo, al Sistema Estatal conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deben desagregar los resultados de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y el impacto que esta tuvo en sus trabajos formales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo Consultivo, y otras Comisiones o grupos de trabajo, previo a la reunión ordinaria del Sistema y especialmente a Niñas, Niños y Adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación;
 - g) Los mecanismos de participación en las Comisiones y grupos de trabajo, podrán apoyarse con facilitadores externos a la Secretaría Ejecutiva para garantizar los estándares mínimos de participación; y,
 - h) Las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos.



- III. En las sesiones del Sistema Estatal. Las instancias integrantes del Sistema Estatal deben escuchar los resultados derivados de diversos procesos participativos donde la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que afectan y conciernen. Para lo cual debe considerarse lo siguiente:
- a) La participación será derivada de las temáticas de la Comisiones o grupos de trabajo, Consultas, redes de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
 - b) Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
 - c) Para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal se decidirá con anterioridad y en comunicación con los integrantes del Sistema la manera de intervención, la cual podrá o no ser presencial;
 - d) En caso de que se decida por una participación presencial: el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes debe decidir quién o quienes serán voceros, donde debe considerarse la edad y grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión el Sistema Estatal absorberá los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Municipales para cumplir con este fin;
 - e) En caso de participación presencial de uno o más Niñas, Niños y Adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión;
 - f) Debe transmitirse al grupo de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas;
- IV. Comunicación y participación permanente. El Sistema Estatal asegurará que Niñas, Niños y Adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente a través de la implementación de:
- a) Mecanismos digitales y de telecomunicación como: redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros. Los cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores, dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del Sistema Estatal, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dicho Sistema Estatal;
 - b) Deben diseñarse mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales puedan dirigirse al Sistema Estatal; y,
 - c) Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

TRIGÉSIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.



TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SIPINNA

SECRETARIA EJECUTIVA